

Resolución PGN 58/24

Buenos Aires, 15 de octubre de 2024.

VISTAS

La Resoluciones PGN 86/09, 129/09, 134/09, 339/14, 341/14, 320/17, 104/18, 80/2020, 89/2023; las leyes 24.946 y 27.148; y el artículo 120 de la Constitución Nacional.

Y CONSIDERANDO QUE

I

La Procuración General de la Nación ha implementado diversas medidas para fortalecer la gestión de información dentro del Ministerio Público Fiscal, específicamente con el objetivo de facilitar la conformación de estadísticas oficiales y optimizar la asignación de recursos.

Mediante la [Resolución PGN 320/2017](#) del 24 de febrero de 2017, se dispuso que el sistema Coirón sea la herramienta informática para la gestión de todos los casos penales de este Ministerio Público Fiscal, y se determinó que desde aquel momento sólo serán reconocidos como oficiales, para la configuración de estadísticas sobre el desempeño de las dependencias, informes de gestión y distribución de recursos, los datos consignados en este sistema.

Posteriormente, en la [Resolución PGN 104/2018](#) del 10 de octubre de 2018, se reiteró la obligatoriedad de la carga de todos los casos penales en el sistema de gestión Coirón (conforme exige la Resolución PGN 320/2017) y se estableció que la Dirección General de Desempeño Institucional sea la encargada de la actualización de los protocolos de administración, de operadores del sistema Coirón, así como de establecer los términos y condiciones referidos a estándares y medidas de seguridad, confidencialidad y estado general de la información allí registrada.

II

La orientación de estos esfuerzos confluye con el categórico propósito de la Procuración General para identificar y recuperar bienes vinculados o provenientes de actividades delictivas y, en términos generales, afianzar los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino en múltiples convenios, como la Convención de las

Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (ley 24.072); la Convención Internacional contra la delincuencia organizada transnacional y protocolos complementarios (ley 25.632); la Convención Interamericana contra el terrorismo (ley 26.023); y la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción (ley 26.097).

En ese marco, mediante la [Resolución PGN 129/2009](#) del 6 de octubre de 2009, se instruyó a las/los integrantes del Ministerio Público Fiscal para que adopten las medidas cautelares para el aseguramiento de bienes y/o dinero proveniente de la corrupción, del narcotráfico, del lavado de dinero, de la trata de personas de la evasión tributaria, del contrabando y demás delitos vinculados a la criminalidad económica, con el propósito de no frustrar su recupero, al evitar, en el momento oportuno y sin dilaciones innecesarias, su libre disposición por parte de los imputados o las personas jurídicas que representan.

Además, a través de la [Resolución PGN 134/2009](#) del 13 de octubre de 2009, se instruyó a las/los señoras/es fiscales para que, en las investigaciones que se lleven a cabo por hechos de corrupción, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas, evasión tributaria, contrabando y demás delitos relacionados con la criminalidad económica, realicen -en forma simultánea a las medidas destinadas a lograr el esclarecimiento del hecho ilícito-, la investigación patrimonial de cada una de las personas involucradas.

En esa línea de acción, en el año 2014 se dictaron las resoluciones [PGN 339/2014](#) y [PGN 341/2014](#), a partir de las cuales la Procuración General creó la Unidad de Recupero de Activos (URA) y la Oficina de Investigación Económica y Análisis Financiero (OFINEC), luego convertidas, respectivamente, en la Dirección General de Recupero de Activos y Decomiso de Bienes (DGRADB) y en la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI).

Producto del trabajo de estas direcciones y de otras dependencias de la Procuración General, se han elaborado y puesto a disposición de los integrantes del Ministerio Público Fiscal diversas herramientas de alcance general destinadas al apoyo técnico, como la [Guía de Medidas Cautelares para el Recupero de Activos](#), la [Guía de Investigación Financiera](#) y la [Guía práctica para la identificación, trazabilidad e incautación de criptoactivos](#), entre otras.

Finalmente, por [Resolución PGN 89/2023](#) se creó la Secretaría de Investigaciones Financieras y Recuperación de Activos Ilícitos (SIFRAI), con el

propósito de coordinar funcionalmente a la DAFI y la DGRADB, a fin de que *“las intervenciones en las que asistan a las fiscalías en las investigaciones criminales correspondientes a delitos complejos, tengan enfoque integral de sus funciones primordiales e impulsen una investigación patrimonial/financiera asertiva, promoviendo tempranamente aquellas medidas cautelares eficaces que permitan lograr el recupero de activos ilícitos mediante su decomiso”*.

III

Aunque la política de modernización por medio del uso de sistemas informáticos para el registro y gestión de casos penales es prioritaria en todas las dependencias de este Ministerio Público Fiscal, cobra aún mayor relevancia con la implementación progresiva del Código Procesal Penal Federal (ley 27.063 según ley 27.482). Este cuerpo legal asigna a los fiscales la dirección de la investigación penal y el impulso de todas las medidas procesales y cautelares, los cuales exigen un sistema de manejo de la información aún más eficiente.

En ese sentido, y en consonancia con las instrucciones impartidas en materia de identificación y recupero de bienes y activos, por medio de la [Resolución PGN 80/2020](#) del 27 de octubre de 2020, se estableció, entre otras pautas para el uso del sistema Coirón, la obligatoriedad de registrar los pasos procesales y adjuntar los archivos relacionados con los actos tendientes al resguardo y recupero de bienes como: 1) promoción de medidas cautelares; 2) inicio de investigaciones patrimoniales; 3) solicitud de decomiso anticipado; y 4) pedido de extinción de dominio de bienes en favor del Estado Nacional.

IV

En línea con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para perseguir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, la obligación de cargar información en los sistemas informáticos deviene decisiva para la recolección de datos y la medición de las investigaciones financieras.

La correcta y completa carga de datos constituye un pilar fundamental para cualquier estrategia orientada a combatir la delincuencia organizada y el recupero de activos, lo cual permite una visión integral y coordinada de los recursos involucrados en los delitos investigados. Por lo tanto, es necesario reforzar la carga de información patrimonial de las personas vinculadas a esos casos, así como aquella referida a la situación procesal de los bienes y activos involucrados en las causas penales.

La unificación de sistemas, la concentración de datos y la correcta carga de información, además, facilita la cooperación internacional, especialmente en el marco de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y sus Redes Especializadas sobre estos delitos en particular; lo cual resulta esencial para fortalecer las capacidades y la eficiencia de los Ministerios Públicos, permitiendo el intercambio de información y la coordinación de operaciones concretas a nivel internacional, siempre dentro de un marco de respeto de las normas vigentes referentes al secreto fiscal y bancario.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 120 de la Constitución Nacional; 33, incisos d) y e), de la Ley 24946, y 12, incisos a) y h), de la Ley 27148 y siguiendo el criterio de las Resoluciones PGN 129/09 y 134/09;

RESUELVO

I. INSTRUIR a las y los fiscales a que, en toda investigación penal en que intervengan, insten proactivamente la implementación de medidas cautelares suficientes sobre los activos que tengan una vinculación ilícita, con la finalidad de asegurar su decomiso o lograr la aplicación de la sanción correspondiente al cobro de multas y el pago de indemnizaciones; y en caso de no individualizarse bienes, requieran las medidas necesarias en relación con esa finalidad sobre las personas investigadas.

II. INSTRUIR a las y los fiscales a que realicen una exhaustiva investigación patrimonial y financiera simultánea y paralela a las medidas de prueba tendientes a determinar el objeto procesal principal con respecto a todas las personas involucradas en los hechos vinculados a la criminalidad económica, principalmente corrupción, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas, evasión tributaria, contrabando, terrorismo y su financiamiento.

III. INSTRUIR a las y los fiscales para que, a partir de la notificación de la presente resolución, en toda investigación en que intervengan, registren exclusivamente en el sistema Coirón, en la funcionalidad correspondiente, todas las medidas dictadas conforme esta instrucción sobre las personas investigadas y los bienes y activos vinculados a las ellas, como así también, en aquellas que se lleven a cabo por hechos de corrupción, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas, evasión tributaria, contrabando, terrorismo y su financiamiento, y demás delitos vinculados con la criminalidad económica, el inicio de las investigaciones patrimoniales y financieras, como la información obtenida a partir de ellas.



IV. ENCOMENDAR a la Dirección General de Desempeño Institucional, en línea con las funciones encomendadas por la Resolución PGN 320/17, que realice un monitoreo continuo y detallado de la carga de la información vinculada a las investigaciones patrimoniales y financieras y de aquella relacionada con las medidas cautelares correspondientes al recupero de activos en el sistema Coirón.

V. RECORDAR a las y los fiscales que lleven adelante las investigaciones por los hechos ilícitos aquí mencionados la existencia de las herramientas de apoyo técnico elaboradas por la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes (DGRADB) y la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones (DAFI), dependientes de la Secretaría de Investigación Financiera y Recupero de Activos (SIFRAI).

VI. Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.